



Expediente: **053180542227**
Radicado: **AU-02154-2025**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **04/06/2025** Hora: **12:40:26** Folios: **2**



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio del Auto N° AU-02503 del 13 de julio de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACION DE CAUCE**, presentado la sociedad **OKTU INTERNATIONAL S.A.S.**, con Nit 900.479.216-5, representada legalmente **LUIS ALEJANDRO GUERRA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.660.369, en calidad de propietaria, y autorizado de la sociedad **CASALUNA Y DAMA S.A.S.**, con Nit 900.330.714-0, a través de su representante legal y propietario **JUAN RAUL VELEZ GONZALEZ**, con cédula de ciudadanía número 70.093.613, para la construcción de un Jarillón, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-37011, localizado en la vereda Berrancal del municipio de Guarne, Antioquia.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información, realizaron visita técnica el día 15 de agosto de 2023, de la cual, mediante Oficio con radicado CS-10064 del 04 de septiembre de 2023, requirieron a la parte interesada presentar y/o aclarar una información complementaria dentro del trámite de permiso de ocupación de cauce.

Que mediante Auto AU-04009-2023, del 11 de octubre de 2023, en atención a Escrito CE-16339 del 09 de octubre de 2023, se concedió prórroga a la sociedad **OKTU INTERNATIONAL S.A.S.**, para presentar la documentación requerida mediante oficio N° CS-10064 del 04 de septiembre de 2023, para continuar con el trámite de OCUPACION DE CAUCE.

Que por medio de Escrito CE-17115-2023 del 20 de octubre de 2023, la sociedad **OKTU INTERNATIONAL S.A.S.**, allega respuesta a lo requerido mediante oficio CS-10064-2023.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información complementaria, de la cual, mediante Oficio con radicado CS-14375-2023 del 05 de diciembre de 2023, requirieron a la parte interesada presentar y/o aclarar una información complementaria dentro del trámite de permiso de ocupación de cauce.

Que por medio de Escrito CE-00414-2024 del 11 de enero de 2024, la sociedad **OKTU INTERNATIONAL S.A.S.**, allega información complementaria requerida mediante oficio CS-14375-2023.

Que mediante Auto AU-00719-2023 del 11 de marzo de 2024, en atención a Escrito CE-03008-2024 del 21 de febrero de 2024, se concedió prórroga por última vez a la sociedad **OKTU INTERNATIONAL S.A.S.**, para presentar la documentación requerida mediante oficio N° CS-10064 del 04 de septiembre de 2023, para continuar con el trámite de OCUPACION DE CAUCE.

Que por medio de Oficio CS-02598-2024 del 13 marzo de 2024, en respuesta a escrito con radicado CE-00414-2024 del 11 de enero de 2024, se informó a la sociedad **OKTU INTERNATIONAL S.A.S.**, a través de su representante legal, que en la nueva información técnica a radicar ante la Corporación, se deberá tener en cuenta la actualización del informe y los modelos hidráulicos para los tres escenarios:

1. Escenario actual,
2. Escenario con la obra hidráulica tipo jarillón, y
3. Escenario con las obras hidráulicas de canalización (Autorización de Ocupación de Cauce aprobada mediante la Resolución 112-0226-2020 del 24 de enero de 2020, correspondiente a la propuesta técnica presentada mediante los radicados 112-2785 del





14 de agosto de 2018, 112-3501 del 02 de octubre de 2018 y 112-1336 del 07 de marzo de 2019).

Además, se deberán incluir:

- Planos georreferenciados en formato .DWG del área de inundación para los diferentes escenarios,
- Planos técnicos y
- Especificaciones detalladas de las obras.

Adicionalmente, una vez realizada la modelación hidráulica para los diferentes escenarios, se deberá dar cumplimiento a la *Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia*.

Respecto a la implantación de obras dentro del predio, se deberá tener en cuenta que, según el POMCA, este incluye áreas con importancia ambiental, restauración ecológica y amenaza natural. Por ello, se solicitó adjuntar la sombra de las obras propuestas en formato shapefile y .dwg, con el fin de verificar que los porcentajes de ocupación del suelo cumplan con el uso del suelo definido en el POMCA.

Que el anterior oficio fue notificado por medio electrónico el día 13 de marzo de 2024, al correo electrónico [autorizado: aguerra76@hotmail.com](mailto:aguerra76@hotmail.com) desde la cuenta corporativa de la Oficina de Gestión Documental de la Corporación: correspondencia@cornare.gov.co, tal como se evidencia en la siguiente imagen:

30/9/24, 4:09 p.m.

Correo de CORNARE - CORNARE CS-02598-2024



correspondencia comare <correspondencia@cornare.gov.co>

CORNARE CS-02598-2024

4 mensajes

correspondencia comare <correspondencia@cornare.gov.co>
Para: Alejandro Guerra <aguerra76@hotmail.com>

13 de marzo de 2024, 15:38

Buenas tardes:

Adjunto Oficio en mención.
Asunto: Respuesta radicado CE-00414-2024

Cordialmente,

WAAG

AVISO IMPORTANTE:

Esta dirección de correo electrónico es de uso exclusivo para Correspondencia de Salida de CORNARE para sus usuarios externos, toda respuesta enviada a este correo automáticamente se eliminará de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud de respuesta, esta debe ser enviada a los correos electrónicos cliente@cornare.gov.co, ó podrá comunicarse con la Subdirección General de Servicio al Cliente al número telefónico 546 16 16 Ext.212 o 213.



Correspondencia Salida CORNARE

CORNARE
Autopista Medellín - Bogotá a Carrera 59 N. 44 - 48 Km. 54
PEX: 5461616 ext. 150
EL SANTUARIO - ANTIOQUIA

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible



✓ Remitente notificado con Mailtrack

CS-02598-2024.pdf
161K



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare

Que, a la fecha, la sociedad OKTU INTERNACIONAL S.A.S., con Nit 900.479.216-5, representada legalmente LUIS ALEJANDRO GUERRA GIRALDO., no presentaron información dentro del término establecido a lo requerido mediante oficio CS-14375-2023 del 05 de diciembre de 2023, y CS-02598-2024 del 13 marzo de 2024.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y en atención a que la sociedad OKTU INTERNACIONAL S.A.S., con Nit 900.479.216-5, representada legalmente LUIS ALEJANDRO GUERRA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía número 98.660.369, no satisfizo lo requerido en el Oficio Radicado N° CS-14375-2023 del 05 de diciembre de 2023, y CS-02598-2024 del 13 marzo de 2024, y que lo exigido es necesario para continuar con el trámite solicitado de solicitud de PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, se procederá a declarar el desistimiento tácito del trámite solicitado mediante Radicado N.º CE-10363-2023 del 30 de junio de 2023, y se ordena el archivo del expediente, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud presentada bajo el Escrito Radicado N° CE-10363-2023 del 30 de junio de 2023, para el trámite de **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE**, por la sociedad **OKTU INTERNATIONAL S.A.S.**, con Nit 900.479.216-5, representada legalmente **LUIS ALEJANDRO GUERRA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.660.369; para la construcción de un Jarillón, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-37011, localizado en la vereda Berrancal del municipio de Guarne, Antioquia., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: De continuar los interesados en continuar el trámite, deberá presentar una nueva solicitud de permiso de ocupación de cauce, con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR A LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL de la Corporación, si el interesado lo solicita, la devolución de la documentación presentada por medio del escrito Con Radicado N.º CE-10363-2023 del 30 de junio de 2023, CE-17115-2023 del 20 de octubre de 2023, CE-00414-2024 del 11 de enero de 2024, una vez la presente actuación quede debidamente ejecutoriada.

PARÁGRAFO: Para la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo, el usuario contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo, sin perjuicio que, pasado este tiempo, pueda solicitar copia de dicha información, la solicitud de devolución debe realizarse por escrito, suministrando los datos de notificación ya sea de manera física o por medio electrónico.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTION DOCUMENTAL** el archivo definitivo del Expediente Ambiental N° 053180542227, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **OKTU INTERNATIONAL S.A.S.**, representada legalmente **LUIS ALEJANDRO GUERRA GIRALDO**, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

*Proyectó: Abogado/ V Peña P. Fecha: 03/06/2025 / Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 053180542227*